

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0646** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 24 JUL 2019

VISTOS:

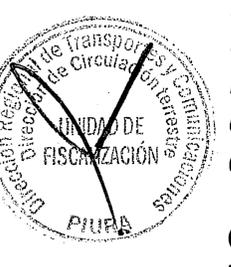
Acta de Control N° 000242-2019 de fecha 19 de junio de 2019; Informe N° 035-2019/GRP-440010-440015-440015.03-CACE de fecha 19 de junio de 2019; Oficios de notificación N° 132-2019/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 21 de junio de 2019; Escrito de registro N° 04527 de fecha 12 de junio de 2019; Escrito de registro N° 04824 de fecha 21 de junio de 2019; Escrito de registro N° 04825 de fecha 21 de junio de 2019; Memorando N° 175-2019-GRP-440010-440015-440015.3 de fecha 24 de junio de 2019; Informe N° 0367-2019-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 18 de junio de 2019; Memorandum N° 0231-2019-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 26 de junio de 2019 Informe N° 1311-2019-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 12 de julio de 2019, Informe N° 1337-2019-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 17 de julio de 2019; In forme N° 0557-2019-GRP-440010-440015 de fecha 19 de julio de 2019; y demás actuados en cincuenta y tres (53) folios;

CONSIDERANDO:

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 118.1.1 del Artículo 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC en adelante "El Reglamento", se dio inicio al procedimiento de sanciones mediante la imposición del **Acta de Control N° 000242-2019** de fecha 19 de junio de 2019 a horas 06:50 am, por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura, quienes con apoyo de la PNP, realizaron un Operativo de Control en **CARRETERA SECHURA – PIURA (Cerca Grifo Miraflores)** cuando se desplazaba en la ruta **SAN CRISTO – PIURA**, interviniendo el vehículo de placa de rodaje N° **P2J-969** de **PARTIDA REGISTRAL N° 60818224 (PROPIEDAD DE TRANSPORTES EMPRESA DE TRANSPORTES ROSA YOLANDA EIRL. SEGÚN CONSULTA VEHICULAR** conducido por el señor **HENRY MARIO ANTÓN QUIROGA** con Licencia de Conducir N° **A-71060891** de Clase A 1 por la presunta infracción al **CODIGO F.1** del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC Modificado por Decreto Supremo N° 005-2016-MTC, referida a la **"INFRACCIÓN DE QUIEN REALIZA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE SIN AUTORIZACIÓN CON RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO"**, correspondiente a **"PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAS SIN CONTAR CON AUTORIZACIÓN OTORGADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE O EN UNA MODALIDAD O ÁMBITO DIFERENTE AL AUTORIZADO"**, infracción calificada como Muy Grave, con consecuencia de multa de 1 UIT y medida preventiva de retención de licencia e internamiento preventivo del vehículo.

El inspector interviniente deja constancia que: "(...) al momento de la intervención se constató que el vehículo de placa de rodaje N° P2J-969, se encuentra realizando el servicio de transporte de personas sin contar con la autorización emitida por la autoridad competente, encontrándose a bordo un aproximado de (10) pasajeros, los cuales se negaron a identificarse. Por manifestación propia del conductor dice estar cobrando por el servicio S/ 6.00 soles desde San Cristo hacia Piura, al momento de la intervención el conductor no presentó ningún trámite de la habilitación del vehículo. se aplica medida preventiva de retención de licencia de conducir de acuerdo al artículo 112-DS N° 017-2009-MTC y Modificatorias. Asimismo se procede al internamiento del vehículo de acuerdo al Artículo 111 del D.S N° 017-2009-MTC en el Depósito Municipal de la Unión, se adjuntan tomas fotográficas de la intervención, siendo las 7:08 am se da por concluida la intervención

Que, de acuerdo a la consulta vehicular realizada en la página web de **SUNARP** se determina que el vehículo de Placa N° **P2J-969** es de propiedad de la **EMPRESA DE TRANSPORTES ROSA YOLANDA E.I.R.L.** la misma que resulta ser presuntamente responsable de manera solidaria de ser el caso con el conductor señor **HENRY MARIO ANTÓN**



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0646** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **24 JUL 2019**

QUIROGA, de conformidad con lo establecido en el anexo II del D.S 017-2009-MTC referido a la infracción **CODIGO F.1**, así como también en virtud del principio de causalidad regulado en el numeral 246.8 del artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que estipula: *"La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable"*.

Que, a través del Memorando N° 175-2019-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 24 de junio de 2019, la Unidad de Fiscalización, solicita a la Unidad de Autorizaciones y Registro, información acerca de la habilitación de la unidad de placa de rodaje P2J-969 y de la habilitación del conductor Henry Mario Antón Quiroga, a fin de proseguir con la evaluación respectiva, tal es así que con Memorandum N° 0231-2019-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 26 de junio de 2019, la Unidad de Autorizaciones y Registros, informa, que el señor conductor **HENRY MARIO ANTÓN QUIROGA**, NO se encuentra habilitado para realizar el servicio de transporte de personas bajo ninguna modalidad dentro de la Región Piura, además debe precisarse que la unidad de placa de rodaje P2J-969 y P2J-958 no cumplen con las condiciones técnicas recomendando por ello se declare improcedente lo solicitado por la empresa sobre el incremento de su flota vehicular. Asimismo, informa la Unidad de Autorizaciones y Registros, que mediante escrito de registro N° 04527 de fecha 12 de junio de 2019 y, Escrito de registro N° 04591 de fecha 13 de junio de 2019, la Empresa de Transportes Rosa Yolanda EIRL solicita la aplicación del silencio Administrativo Positivo, al respecto se debe precisar que, mediante Informe N° 0396-2019 de fecha 24 de junio de 2019, la Unidad de Autorizaciones y Registro, recomendó declarar procedente la solicitud de incremento de flota vehicular con los vehículos de placa de rodaje N° P2J-959 y F2L-968 en virtud de la aplicación del silencio administrativo positivo.

Que, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 120.2 del artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y lo establecido en el artículo 122° del Reglamento, concordante con lo señalado en el numeral 253° del artículo 253° del Texto Único Ordenado (T.U.O.) de la Ley 27444, se procedió a notificar a la **EMPRESA DE TRANSPORTES ROSA YOLANDA EIRL.**, con la presunta infracción **CÓDIGO F.1** del Anexo II del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 005-2016-MTC, cumpliendo lo que dispone el numeral 21.4 del Artículo 21° del Texto Único Ordenado (T.U.O.) de la Ley N° 27444, contando el presunto infractor con un plazo de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** para la presentación de los descargos correspondientes; hecho que se cumplió con la entrega del Acta de Control N° 000734 – 2018, a través del **Oficio N° 132-2019/GRP-440010-440015-440015.03**, de fecha 21 de junio de 2019 obrante a folios 13, el mismo que ha sido recepcionado el día **21 de junio de 2019 a horas 02:50 P.M.**, por **GISELA ZETA MONTERO**, quien indicó ser Gerente General.

Que, con Escrito de Registro **04825** de fecha 21 de junio de 2019, la señora **GISELA ZETA MONTERO** identificada con DNI 47458287, en calidad de gerente general de la **EMPRESA DE TRANSPORTES ROSA YOLANDA EIRL** y propietaria del vehículo de placa de rodaje **P2J-969**, presenta sus descargos **SOLICITANDO LA INMEDIATA LIBERACIÓN DE LA UNIDAD** intervenida argumentando lo siguiente:

- Que, su empresa de transportes, cuenta con una debida autorización y no se trata de infraccionarme por realizar un servicio diferente al autorizado, si no por supuestamente no tener autorización.
- Que, su representada cuenta con autorización emitida por la autoridad competente para brindar el servicio Especial de Personas en la Modalidad de Auto Colectivo, en la ruta Cristo Nos Valga (SECHURA) – PIURA, otorgada mediante RDR N° 0533-2018/GOB.REG-DRTyC-DR de fecha 16 de julio de 2018 (véase en el portal



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0646** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **24 JUL 2019**

web de su representada)

- Que, adjunta al presente descargo copia de un (1) CD conteniendo la grabación efectuada por el personal de mi representada la misma que logra evidenciar de manera fehaciente e idónea aproximadamente en el minuto 2 con 15 segundos de la presente grabación, donde se puede escuchar claramente que el inspector interviniente dice "aló, jefe, jefe tenemos un vehículo ROSA YOLANDA de los que están inhabilitados, pero no hay quien lo conduzca...ya pero al toque, al toque, pues de dicho comportamiento se evidencia que: a) el operativo fue direccionado con el único propósito de perjudicar administrativa y económicamente a los vehículos de mi representada. b) se logra determinar que los inspectores de la DRTyC Piura tenían pleno conocimiento de que mi representada cuenta con una debida autorización emitida por la autoridad competente, es por eso que indicaron plenamente "de los vehículos que están inhabilitados".
- Que, desde el minuto 5 en adelante del presente video, se puede determinar que se muestra a los inspectores, el documento que acredita el incremento de flota, donde se hace hincapié que se encuentra entre uno de ellos, la placa de rodaje del vehículo intervenido a lo que los inspectores hacen caso omiso. Por lo consiguiente solicito la inmediata liberación del vehículo de propiedad de mi representada por constituir el presente un acto arbitrario e ilegal así como carente de validez.



Que, respecto al Acta de Control N° 000242-2019 de fecha 19 de junio de 2019, se advierte que la Empresa de Transportes Rosa Yolanda EIRL, es una empresa debidamente autorizada por esta Dirección Regional, la misma que mediante Resolución Directoral Regional N° 533-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 16 de julio de 2018, le fue otorgada la autorización para prestar el servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de auto colectivo.

Asimismo, es de precisar que el día de la intervención de fecha 19 de junio de 2019, la empresa contaba con autorización expedida por la autoridad competente, otorgada por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura; cabe agregar que el inspector interviniente ha dejado constancia en el acta de control N° 000242-2019 que: "(...) al momento de la intervención se constató que el vehículo de placa de rodaje N° P2J-969, se encontraba realizando el servicio de transporte de personas sin contar con la autorización emitida por la autoridad competente infracción tipificada con el código F.1 del D.S N° 017-2009-MTC y sus modificatorias...", sin embargo, de la información brindada por la Unidad de Autorizaciones y Registros, mediante Memorando N° 0231-2019/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 28 de junio de 2019, la **EMPRESA DE TRANSPORTES ROSA YOLANDA EIRL**, cuenta con autorización para prestar el servicio de transporte especial de personas en la modalidad de Auto Colectivo, de lo que se colige que la empresa no incurrió en la infracción al CODIGO F.1 del Anexo II del decreto Supremo N° 017-2009-MTC, bajo ninguno de los supuestos de la infracción, dígame: "**PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAS SIN CONTAR CON AUTORIZACIÓN OTORGADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE O EN UNA MODALIDAD O ÁMBITO DIFERENTE AL AUTORIZADO**", sino en el incumplimiento CODIGO C.4 b) del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, por faltar a la obligación señalada en el artículo 41.1.3.1 del referido Reglamento, consistente en "**prestar el servicio de transporte con vehículos que: se encuentren habilitados**", incumplimiento calificado como Grave.

Que, asimismo a folios treinta y tres – treinta y cuatro (33-34), obra la Resolución Directoral Regional N° 0526-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 28 de junio de 2019 mediante el cual se **RESUELVE DECLARAR**



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0646** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **24 JUL 2019**

IMPROCEDENTE EL INCREMENTO DE FLOTA VEHICULAR CON LOS VEHÍCULOS DE PLACA DE RODAJE P2J-958 Y P2J-969 solicitado mediante escrito de registro N° 03758 de fecha 16 de mayo de 2019 por la señora GISELA ZETA MONTERO en calidad de gerente de la EMPRESA DE TRANSPORTES ROSA YOLANDA EIRL por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, de este modo se demuestra que el vehículo intervenido el día de la intervención se encontraba realizando servicio de auto colectivo sin encontrarse debidamente habilitado por la Entidad, ante este hecho obra (1) CD a folio veintidós (22), donde se escucha claramente que el conductor se comunica con la encargada de la empresa, respondiendo que la habilitación de la unidad se encuentra en trámite, corroborándose en gabinete que efectivamente, el trámite de incremento de flota vehicular de placa P2J-969 fue declarado improcedente, habiéndose trasgredido el Reglamento Nacional de Administración de Transportes N° 017-2009-MTC.

Que, actuando esta Entidad en virtud del Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", Principio de Tipicidad recogido en el numeral 246.4 del artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que estipula que: "Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía", y en conformidad a lo estipulado en el numeral 123.3 del Art. 123° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC el mismo que estipula: "Concluido el período probatorio, la autoridad competente expedirá resolución, en la que se determinará de manera motivada, las conductas que se consideran constitutivas de infracción que se encuentren debidamente probadas, la sanción que corresponde a la infracción y la norma que la prevé o, bien dispondrá y ordenará, la absolución y consecuente archivamiento"; corresponde **ARCHIVAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR** al señor conductor **HENRY MARIO ANTÓN QUIROGA** y a la propietaria del vehículo de placa de rodaje N° **P2J-969, EMPRESA DE TRANSPORTES ROSA YOLANDA E.I.R.L.** por no darse los supuestos de configuración de la infracción **CÓDIGO F.1** del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 005-2016-MTC referente a: "prestar el servicio de transporte de personas sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente o en una modalidad o ámbito diferente al autorizado".

Que, estando a lo señalado por el numeral 89.2 del artículo 89° "La fiscalización de los servicios de transporte podrá dar lugar a la imposición de las sanciones administrativas y las **medidas preventivas** detalladas en la presente Sección" y el numeral 92.1 del artículo 92° del D.S 017-2009-MTC "La fiscalización del servicio de transporte comprende la supervisión y detección de incumplimientos e infracciones, la determinación de **medidas preventivas**, la imposición de sanciones y la ejecución de las mismas, conforme a lo previsto en el presente Reglamento y sus normas complementarias" y, dado que durante la intervención se procedió con la aplicación de la medida preventiva de internamiento al vehículo de placa de rodaje N° **P2J-969** de propiedad de la **EMPRESA DE TRANSPORTES ROSA YOLANDA EIRL.** en el "Depósito Municipal de La Unión

Que, es de precisar que como producto de la imposición del acta de control, se retuvo la **licencia de conducir N° A-71060891** de Clase A 1, del señor conductor **HENRY MARIO ANTÓN QUIROGA** en cumplimiento de lo establecido en el Anexo II del D.S 017-2009-MTC, correspondiente a la infracción **CODIGO F.1**, modificado mediante D.S 005-2016-MTC en concordancia con el **artículo 112.1.15** del mencionado cuerpo normativo, en el que se establece que: "la *retención de*



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0646** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **24 JUL 2019**

la Licencia de Conducir puede ser efectuada por la autoridad competente o la PNP, y procede en los siguientes casos: Por prestar el servicio de transporte de personas (...) sin contar con la autorización otorgada por la autoridad competente (...); medida preventiva que caduca de pleno derecho con la emisión de la resolución que pone fin al procedimiento, tal y como lo estipula el artículo 112.2.4 incorporado mediante D.S 005-2016-MTC de fecha 19 de Junio de 2016; correspondiendo por tanto, proceder también a la devolución de Licencia de Conducir antes señalada.

Que, en aplicación del numeral 103.2 del artículo 103° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que estipula: "no procede el otorgamiento del plazo a que hace referencia el numeral anterior y se dará inicio inmediato al procedimiento sancionador contra el transportista, conductor o titular de la infraestructura complementaria, según corresponda, cuando el incumplimiento esté relacionado con:" 103.2.1: "la prestación del servicio de transporte sin contar con autorización o prestar servicio de transporte en una modalidad distinta a la autorizada y/o la utilización de vehículos que no cuenten habilitación", correspondiendo **APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR A LA EMPRESA DE TRANSPORTES ROSA YOLANDA E.I.R.L.** por el incumplimiento al **CODIGO C.4 b) del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC** y sus modificatorias, por faltar a la obligación señalada en el artículo 41.1.3.1 del referido Reglamento, consistente en "**prestar el servicio de transporte con vehículos que: se encuentren habilitados**", incumplimiento calificado como Grave.

Asimismo, sin perjuicio de lo antes expuesto, es de precisar que, teniendo en cuenta la **definición de conductor** que recoge el numeral 3.26 del artículo 3° del D.S. N° 017-2009-MTC: "persona natural, titular de una licencia de conducir vigente, que de acuerdo a las normas establecidas en el presente reglamento y a las relacionadas al tránsito, se encuentra habilitado para conducir un vehículo destinado al servicio de transporte terrestre de personas, mercancías o ambos", y considerando la información registrada mediante el Memorandum N° 0231-2019/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 26 de junio de 2019 que señala que el señor **HENRY MARIO ANTÓN QUIROGA**, no cuenta con habilitación de conductor vigente para realizar la conducción de vehículos habilitados, se puede concluir que es pasible de imponerse la infracción al **CÓDIGO C.4 c) 41.2.3** del Anexo 1 del D.S N° 017-2009-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, correspondiente a: "**Cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de transporte, antes de que éstos presten servicio para el transportista**", calificada como Leve, motivo por el cual corresponde ser tramitado por la Unidad de Fiscalización, de conformidad al numeral 103.1 del artículo 103, que refiere "Una vez conocido el incumplimiento, la autoridad competente requerirá al transportista, conductor, titular y operador de infraestructura complementaria de transporte, para que cumpla con subsanar la omisión o corregir el incumplimiento detectado, o demuestre que no existe el incumplimiento según corresponda. Para ello se otorgará un plazo mínimo de cinco (5) días y un máximo de treinta (30) días calendario. En dicho requerimiento deberá señalarse con precisión el incumplimiento detectado y la cita legal de la parte pertinente del presente reglamento y de sus normas complementarias que corresponda".

Que, tales consideraciones se hace necesario que la Autoridad de Transportes conforme a la señalado en el artículo 127 del D.S. 017-2009-MTC proceda a emitir el resolutivo correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización, Oficina de Asesoría Legal; y en uso de las facultades encargadas al Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 360-2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 11 de Abril del 2019 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0646** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **24 JUL 2019**

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR al señor HENRY MARIO ANTÓN QUIROGA (conductor) y a la EMPRESA DE TRANSPORTES ROSA YOLANDA EIRL (responsable solidario) por no darse los supuestos de configuración de la infracción al CÓDIGO F.1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificado por el D.S. N° 005-2016-MTC, por "prestar el servicio de transporte de pasajeros sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente(...)" infracción calificada como Muy Grave.

ARTÍCULO SEGUNDO: LEVANTAR la medida de INTERNAMIENTO PREVENTIVO del vehículo de placa de rodaje P2J-969, de propiedad de la EMPRESA DE TRANSPORTES ROSA YOLANDA EIRL de conformidad con el numeral 111.3 del artículo 111° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTICULO TERCERO: PROCEDER A LA DEVOLUCION de la LICENCIA DE CONDUCIR N° A-71060891 de Clase A y Categoría 1 del señor conductor HENRY MARIO ANTÓN QUIROGA, de conformidad con el numeral 112.2.4 del artículo 112° del D.S 017-2009-MTC modificado por D.S 005-2016-MTC.

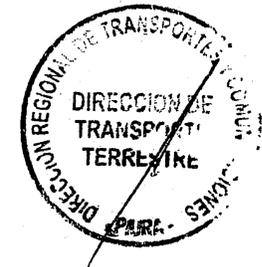
ARTICULO CUARTO: APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a EMPRESA DE TRANSPORTES ROSA YOLANDA EIRL, por el incumplimiento CODIGO C.4 b) del Anexo I del D.S 017-2009-MTC y sus modificatorias, por faltar a la obligación señalada en el artículo 41.1.3.1 del referido Reglamento, consistente en "prestar el servicio de transporte con vehículos que: se encuentren habilitados", incumplimiento calificado como Grave con consecuencia de suspensión de la autorización por 90 días para prestar el servicio de transporte terrestre y medida preventiva de suspensión precautoria de la autorización para prestar servicio de transporte en la ruta.

ARTICULO QUINTO: APLÍQUESE LA MEDIDA PREVENTIVA, DE SUSPENSIÓN PRECAUTORIA de la autorización otorgada a EMPRESA DE TRANSPORTES ROSA YOLANDA EIRL para prestar el servicio de transporte especial de personas bajo la modalidad de auto colectivo, de conformidad con el numeral 103.2 del artículo 103° del D.S 017-2009-MTC, medida cuya ejecución corresponde a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre de esta Entidad.

ARTICULO SEXTO: DELEGUESE a la Unidad de Fiscalización el TRÁMITE CORRESPONDIENTE del incumplimiento CÓDIGO C.4 c) 41.2.3 del Anexo 1 del D.S N° 017-2009-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, correspondiente a: "Cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de transporte, antes de que éstos presten servicio para el transportista", calificada como Leve, con consecuencia de suspensión de la autorización por sesenta (60) días para prestar el servicio de transporte terrestre.

ARTÍCULO SETIMO: NOTIFÍQUESE la presente resolución a la EMPRESA DE TRANSPORTES ROSA YOLANDA EIRL en su domicilio sito en CALLE HUARAZ S/N, DISTRITO CRISTO NOS VALGA – SECHURA - PIURA, en conformidad a lo establecido en el Artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTICULO OCTAVO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente resolución a la Dirección de Transporte Terrestre, a la



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0646** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **24 JUL 2019**

Unidad de Fiscalización y a la Oficina de Asesoría Legal de esta Entidad para los fines correspondientes.

ARTÍCULO NOVENO: DISPÓNGASE la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, www.drtcp.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Ing. Cesar O. A. Nizama Garcia
DIRECTOR REGIONAL
CIP 24562



